

Constancia Secretarial: Palmira, 12 de diciembre de 2024. A despacho de la señora juez, el presente proceso, con solicitud terminación del proceso, como quiera que ya se canceló el pago de la condena. Sírvase proveer.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 3658

Palmira, Valle del Cauca, 12 de diciembre de 2024.

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00400-00
Demandante:	APC FRIGORÍFICOS SAS
Demandado:	SABORTEC INTERNATIONAL SAS y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

I. Asunto:

El apoderado judicial de la demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., solicita generar impulso al trámite, poniendo de presente, que la última actuación registrada en el trámite, es la dispuesta por auto n.º 1393 del 06 de junio de 2024, por la cual se dispuso requerir al extremo demandante a fin de que allegara certificación bancaria para efectos de materializar el pago de la condena, dispuesta por la sentencia n.º 022 del 03 de marzo de 2023. Con todo, solicitando el abogado, se ordene la terminación del proceso.

Conforme a lo anterior, una vez revisadas las actuaciones dadas en el trámite, se tiene que efectivamente, la última actuación ocurrida, fue la advertida por el memorialista, por la cual se dispuso obedecer lo resuelto por superior, y requerir a la entidad demandante el arribo de la certificación bancaria para materializar el pago del título judicial, por el valor de la condena. Éste que ya sucedió, a través de la orden de pago de fecha 21 de junio de 2024, notificado a la entidad demandante, en fecha 21 de junio de 2024.

Con todo, de la revisión del expediente se advierte que, teniendo en cuenta la condena en costas, impuesta la empresa SABORTEC INTERNATIONAL SAS, por medio de la aludida sentencia, conforme a lo normado por el art. 365 del C.G.P., no ha sido liquidada por el despacho. En consecuencia, por es posible acceder a lo solicitado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NEGAR en este momento procesal, la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo considerado.

TERCERO: POR SECRETARIA, dese cumplimiento a lo ordenado por medio del numeral "OCTAVO" de la sentencia n.º 022 del 03 de marzo de 2023, respecto de la liquidación de costas, impuesta a la demandada SABORTEC INTERNATIONAL SAS.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0d0cec3436010427c080667eb2058deb11132fa299a9e2256fc57864f68383**

Documento generado en 12/12/2024 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>